



**MEMORIA DEL
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD, A LAS ENTIDADES LOCALES AFECTADAS POR LA DANA ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.



PROYECTO DE ORDEN JUI/XXX/2024, de XX de XX, POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD, A LAS ENTIDADES LOCALES AFECTADAS POR LA DANA ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA	Fecha	20/12/2024
Título de la norma	ORDEN JUI/XXX/2024, de XX de XX, POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD, A LAS ENTIDADES LOCALES AFECTADAS POR LA DANA ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.		
Tipo de Memoria	Abreviada <input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El establecimiento de las especialidades del procedimiento y las condiciones de concesión, así como el seguimiento y control, de las ayudas recogidas en el artículo 78 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.		
Objetivos que se persiguen	La orden tiene dos objetivos: <ul style="list-style-type: none">- Fortalecer las capacidades de las instituciones que han apoyado las actuaciones a que se refiere el artículo 78 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.- Completar el régimen jurídico establecido en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.		



Principales alternativas consideradas

Se han valorado dos opciones como alternativas a la aprobación de esta orden:

- No aprobar ninguna orden: se ha descartado ya que supondría no desarrollar la línea integral de subvenciones para apoyar a las entidades a que se refiere el artículo 78 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.
- Aprobar una única orden referida a entidades locales y resto de entidades a que se refiere el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre: se ha descartado por razones de seguridad jurídica.



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la Norma	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, diecisiete artículos, dos disposiciones finales y tres anexos.
Informes recabados o que se van a recabar	<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Informe de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.- Informe de la Subdirección General de Gestión Económica, Oficina Presupuestaria y Asuntos Generales del Departamento, según lo previsto en el artículo 3.f del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones.- Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado.- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como autorización según la disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
Trámites de consulta pública, audiencia e información pública	No es necesario sustanciar, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



	Se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, entre el 26 de diciembre de 2024 y el 17 de enero de 2025.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La norma proyectada no implica alteración del orden de distribución de competencias. Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y del artículo 149.1.13ª que establece la competencia exclusiva del Estado para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se prevé que esta orden tenga un impacto directo sobre la economía en general, aunque indirectamente y de forma específica puede ser positivo en la medida en que la ejecución y el cumplimiento de los objetivos de los programas y medidas en materia de apoyo a los colectivos atendidos por los beneficiarios de las subvenciones repercutirá positivamente en los receptores finales de los programas y actividades.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: 500€</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 46.641.290 euros.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Impacto en la infancia y adolescencia: el impacto en estos colectivos es positivo, dado que las subvenciones van dirigidas a garantizar la labor social de protección y garantía de los derechos de la infancia.</p> <p>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es positivo, al incidir especialmente en las tareas sociales de protección de niños, niñas y adolescentes afectados por la dana.</p> <p>Impacto en la familia: se considera que el impacto es positivo.</p> <p>Impacto en materia de cambio climático: se considera que el impacto del proyecto es nulo.</p>	



Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Motivación.

El pasado 13 de noviembre de 2024 entró en vigor el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Este Real Decreto-ley fue aprobado como respuesta urgente del Gobierno de la Nación ante el que ha sido calificado como el mayor desastre natural en la historia reciente de nuestro país que, desgraciadamente, ha causado más de 200 víctimas mortales, siendo así la segunda inundación que más víctimas se ha cobrado en Europa en lo que va de siglo.

Igualmente, los daños personales y materiales son de tales dimensiones que de acuerdo con las estimaciones del Banco de España se calcula que el impacto económico de la dana supondría una reducción en dos décimas en la tasa de crecimiento trimestral del Producto Interior Bruto (PIB) del cuarto trimestre, requiriendo por tanto la respuesta de un esfuerzo extraordinario y coordinado de todas las Administraciones Públicas.

Así, el Gobierno de España ha diseñado un Plan de Respuesta Inmediata, de Reconstrucción y de Relanzamiento de la Comunitat Valenciana, dada la especial afectación de esta Comunidad, que consta de tres fases: la primera, relativa a las actuaciones de reacción inmediata y urgente ante esta catástrofe, la segunda, de reconstrucción de las zonas afectadas y la tercera, de relanzamiento y transformación del territorio, particularmente el de la Comunitat Valenciana, a la emergencia climática que afecta con especial intensidad a las regiones mediterráneas.

Es en el marco de la primera fase del Plan, en el que se encuadra el citado Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, en cuyo Título XII de medidas de apoyo a colectivos vulnerables y otras medidas complementarias, recoge un capítulo que se ocupa de las medidas de protección de la infancia, adolescencia y juventud. En concreto, el Gobierno destinará 60 millones de euros a atender las necesidades específicas de niñas, niños, adolescentes y jóvenes afectados por la dana en ámbitos como la atención psicosocial, el cuidado de la infancia vulnerable y la recuperación de espacios seguros de juego y socialización.

Es fundamental incorporar la mirada y perspectiva de la Infancia y la Juventud a los proyectos y acciones que se están llevando a cabo para la recuperación. A estos efectos, se considera imprescindible impulsar una línea de subvenciones para la intervención integral sobre esta población afectada; con especial atención a los niños,



niñas, adolescentes y jóvenes, bajo la premisa del interés superior del menor, y entendiéndolo que son precisamente las personas menores de edad quienes ante situaciones como las catástrofes naturales, son más vulnerables.

Asimismo, resulta necesario realizar un abordaje integral desde la perspectiva de la especial protección de niños, niñas y adolescentes que competencialmente recaen en este Ministerio, con la pertinente coordinación con los diferentes departamentos involucrados

El artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 66 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. De conformidad con lo previsto en el artículo 66.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

El Ministerio de Juventud e Infancia es el órgano de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de juventud y de protección del menor. Para ello, desde las distintas áreas de gestión del Departamento, se desarrollan diversas actuaciones entre las cuales destacan la promoción de programas en el ámbito relativo a la infancia, la adolescencia y la juventud y el fomento de la cooperación con otras entidades, tanto públicas como privadas, que por su especial implicación en estas materias gozan de una posición privilegiada a la hora de atender las situaciones de necesidad de los niños y niñas en los sectores más vulnerables.

El artículo 21 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, atribuye al Ministerio de Juventud e Infancia la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de juventud y de protección del menor. Por su parte, el artículo 22 del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, que establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, fijó como órgano superior del Ministerio de Juventud e Infancia la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, de la que depende la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Juventud e Infancia, la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia, desarrolla y aplica las políticas del Gobierno en materia de protección de las personas menores de edad. Conforme a su artículo 3.1.c), compete a la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia el fomento de la cooperación con las entidades del Tercer Sector de Acción Social en los ámbitos relativos a programas de infancia y adolescencia.

Asimismo, el artículo 2.6 del Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia, adscribió al Ministerio de Juventud e Infancia, a través de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, el organismo autónomo Instituto de la Juventud. Compete al Instituto de la Juventud, cuyo Estatuto se aprobó mediante el Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo,



por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, con la naturaleza jurídica, estructura y funciones que se prevé en su normativa específica, el desarrollo y puesta en marcha de las políticas gubernamentales en materia de juventud, fundamentadas estas en los valores de solidaridad e igualdad, y procurando las condiciones para la participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de España.

La orden tiene por objeto establecer las especialidades del procedimiento y las condiciones para la concesión directa de las subvenciones establecidas en el artículo 78 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 78.13 del propio real decreto-ley.

b) Objetivos.

El objetivo de la orden es reforzar las capacidades institucionales de las entidades locales más afectadas por la dana. Asimismo, la orden pretende completar el régimen jurídico de parte de la línea de ayudas prevista en el artículo 78 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de enero.

Los ayuntamientos que han sufrido una mayor afectación de daños causados por la dana que se produjo entre los días 28 de octubre y 4 de noviembre son las entidades beneficiarias de esta línea de ayudas. Para la distribución de los recursos se ha ponderado una serie de criterios vinculados al número de habitantes, la proporción de menores de 18 años entre la población, la prevalencia de la pobreza en el municipio, y el grado de afectación por el fenómeno meteorológico.

El objetivo de estas subvenciones a las entidades locales es la financiación de prestaciones básicas en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la juventud como medidas de respuesta a los daños causados por la dana en diferentes municipios. La infancia, la adolescencia y la juventud son grupos etarios con una vulnerabilidad particular y necesidades específicas que hacen necesaria una línea de actuación concreta en este ámbito para la financiación de los elementos previstos en la presente orden.

Con estos recursos podrán financiarse los gastos de personal, corrientes y de inversión derivados de la ejecución de proyectos aprobados para dar respuesta a la afectación específica de la dana para la infancia, la adolescencia y la juventud en línea con las actuaciones descritas en la orden para asegurar una intervención adecuada a las necesidades de cada uno de los municipios.

c) Plan Estratégico de Subvenciones

Estas subvenciones contribuyen a los objetivos estratégicos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Juventud e Infancia 2024-2026, aprobado por Orden de 27 de junio de 2024:

- Promover la igualdad de oportunidades entre las y los jóvenes.
- Promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y la adolescencia.



- Contribuir a la promoción y defensa, desde una perspectiva integral, de los derechos y la diversidad de la infancia y la adolescencia.
- Prevención de las situaciones de necesidad en que puedan incurrir las personas menores de edad.
- Erradicación de la desigualdad y la pobreza infantil.

d) Alternativas

Se descarta la no adopción de una medida normativa que desarrolle lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, pues ello redundaría en un grave perjuicio para los beneficiarios de las subvenciones a conceder que desarrollan una importante labor a favor del interés general a través de las actuaciones subvencionables.

Tampoco se pueden lograr los fines de la orden mediante alternativas no regulatorias atendiendo a la legislación aplicable.

Una vez determinado que debe aprobarse una medida normativa, debe señalarse que la opción de utilizar una orden para cada grupo de beneficiarios previstos en el artículo 78 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, es preferible en términos de seguridad jurídica frente a la posibilidad de utilizar una única orden que desarrolle el artículo indicado para todas las entidades.

e) Principios de buena regulación

El contenido de esta orden da cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, adecuándose al principio de necesidad y eficacia, por la defensa del interés general, materializado en la necesidad de colaboración entre la Administración General del Estado y las entidades beneficiarias.

Esta norma es además necesaria y eficaz para el fortalecimiento de las capacidades institucionales, de forma que entidades locales puedan financiar prestaciones básicas en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la juventud como medidas de respuesta ante los daños causados por la dana.

A su vez, cumple con los principios de seguridad jurídica y transparencia dado que la orden se articula de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, especialmente el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, y quedan claramente delimitados su alcance y objetivos.

Finalmente, la orden cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a los objetivos pretendidos, así como con el principio de eficiencia al no existir otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las entidades destinatarias. Este gasto público es delimitado y con carácter extraordinario, no comprometiendo en ningún caso la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia.

II. CONTENIDO

La orden se estructura en una parte expositiva, diecisiete artículos, dos disposiciones finales y tres anexos.



El **artículo 1** establece el objeto de la orden: establecer las especialidades del procedimiento y las condiciones de concesión, así como seguimiento y control, de las ayudas recogidas en el artículo 78 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

El **artículo 2** establece el régimen jurídico aplicable, señalando que estas subvenciones se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, la presente orden y en la resolución de concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la citada ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, así como supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El **artículo 3** establece las entidades beneficiarias, la cuantía de las ayudas y la financiación.

El **artículo 4** establece las actuaciones a subvencionar.

El **artículo 5** se refiere a los gastos subvencionables.

El **artículo 6** determina el periodo de ejecución.

El **artículo 7** regula el procedimiento de concesión de las subvenciones, realizándose mediante resolución de la persona titular del Ministerio de Juventud e Infancia, así como la documentación a presentar.

El **artículo 8** se refiere a la publicidad de las subvenciones.

El **artículo 9** establece la sujeción de las entidades beneficiarias a las obligaciones previstas en la resolución de concesión, así como a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El **artículo 10** establece la forma de pago de las subvenciones

El **artículo 11** regula el régimen de justificación de las subvenciones.

El **artículo 12** regula el régimen aplicable a posibles subcontrataciones.

El **artículo 13** establece el régimen regulador aplicable para el reintegro de la subvención, así como la graduación de los incumplimientos de las obligaciones contraídas.

El **artículo 14** establece la compatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fijando asimismo que la cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada. Asimismo, establece la obligación de las entidades beneficiarias de declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, en cualquier momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables, así como la obligación de comunicar a la Secretaría de Estado de Juventud



e Infancia o al Instituto de la Juventud, según corresponda, la obtención de los recursos citados con indicación del importe y su procedencia.

El **artículo 15** regula la modificación de la resolución de concesión cuando circunstancias sobrevenidas alteren o dificulten la ejecución de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El **artículo 16** establece la obligación de las entidades beneficiarias de someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por los órganos competentes.

El **artículo 17** establece el régimen sancionador.

La **disposición final primera**, relativa a los títulos competenciales de la orden, que se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1.^a y 13.^a de la Constitución Española.

La **disposición final segunda**, sobre la entrada en vigor, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El **anexo I** pone a disposición de las entidades un modelo de memoria explicativa de gastos.

El **anexo II** consiste en un modelo de declaración responsable acreditativa de cumplir con los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.

El **anexo III** contiene un modelo de declaración responsable acreditativa de que las personas que participan en la ejecución de las actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad no han sido condenadas por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por cualquier delito de trata de seres humanos.

El contenido innovador de la orden en el ordenamiento jurídico se limita a lo previsto en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre: especialidades del procedimiento, condiciones para la concesión directa, seguimiento y control.

Pero para una más fácil comprensión del régimen jurídico aplicable a las ayudas se reproduce en la orden parte del contenido del artículo 78 del citado real decreto-ley al constituir el elemento clave para la concesión y gestión de las subvenciones: plazo de ejecución de las actividades, órgano que dictará la resolución, compatibilidad con otras ayudas, etc.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en el artículo 78.13 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, que faculta a la persona titular del Ministerio de Juventud e Infancia *“para establecer, en caso de que fuera necesario, las especialidades del procedimiento y las condiciones para la concesión directa de las subvenciones establecidas en los apartados anteriores, así como su seguimiento y control.”*



En el mismo sentido, el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones cuyo *“otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.”*

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que según el artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, las disposiciones de los Ministros revestirán la forma de Orden Ministerial.

b) Engarce con el ordenamiento jurídico

La norma es congruente con la norma habilitante, en este caso el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

Asimismo, la norma propuesta es coherente con la normativa en materia de subvenciones. Además de lo antes indicado acerca del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 66.1 de su reglamento de desarrollo establece que será de aplicación supletoria a estas subvenciones *“lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que a una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.”*

También se recogen las previsiones recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Derogación normativa

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

d) Entrada en vigor

En la disposición final segunda se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La inmediatez de su vigencia está justificada por no ser aplicable la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o posesional como consecuencia del ejercicio de esta y se considera que su inmediata entrada en vigor permitirá satisfacer la pronta concesión de las subvenciones.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

También resulta de aplicación el artículo 149.1.13.^ª de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.



Durante la tramitación del proyecto se dio conocimiento del mismo a la Conferencia Sectorial de Infancia y Juventud en su reunión de XXX. En dicha reunión se recibieron observaciones que.....

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la elaboración de la orden propuesta se ha aplicado de forma supletoria el procedimiento regulado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Se ha realizado el trámite de información pública y audiencia previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Durante la realización de este trámite, se han recibido observaciones de

La valoración de las aportaciones recibidas en este trámite, así como de las observaciones contenidas en los informes que se relacionan a continuación, se incluye como anexo de esta MAIN.

Para la tramitación de este proyecto normativo se han recabado o se prevén recabar los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitido el 04.12.2024.
- Informe de la Intervención Delegada de la Intervención de la Administración General del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia (solicitado el 04.12.2024), de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Informe de la Subdirección General de Gestión Económica, Oficina Presupuestaria y Asuntos Generales del Departamento, según lo previsto en el artículo 3.f del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias, emitido el 14.12.2024.
- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia (emitido el 16.12.2024), según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones, sin observaciones.
- Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia emitido el 13.12.2024, según lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el XXXX.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el XXXXXX.



- Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitido el XXXX; así como autorización según lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, emitido el XXXXX.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el XXXXX.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO

No se prevé que esta orden tenga un impacto directo sobre la economía en general. Dado el carácter público de las entidades beneficiarias, no es previsible que el proyecto tenga un impacto en la economía en general, más allá de que indirectamente y de forma específica pueda ser positivo en la medida en que la ejecución y el cumplimiento de los objetivos de los programas y medidas en materia de apoyo a los colectivos atendidos por los beneficiarios de las subvenciones repercutirá positivamente en los receptores finales de los programas y actividades.

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación. La norma carece de efectos sobre las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el artículo 26.3.d de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Según el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto presupuestario del proyecto.

La orden propuesta limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado.

La orden ministerial propuesta no tiene ningún impacto en el presupuesto del Ministerio de Juventud e Infancia ni supone ningún gasto imputado al mismo, pues la cobertura se financiará con cargo a la sección 35 "Fondo de Contingencia", imputándose al programa presupuestario 929D "Contingencias asociadas a la DANA de 2024" del Ministerio de Juventud e Infancia (aplicación presupuestaria 31.03.929D.460) creado al efecto en el servicio presupuestario de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia y dotado mediante crédito extraordinario previo, aprobado por Consejo de Ministros y financiado con cargo al Fondo de Contingencia con baja en su aplicación presupuestaria 35.01.929N.501.

La norma no implica efectos recaudatorios.

3. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.



Según el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN deberá contener un apartado que cuantifique el coste de cumplimiento de las cargas administrativas del proyecto.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

La orden no impone cargas administrativas a empresas o ciudadanía por lo que se considera que su impacto es nulo.

En cualquier caso, se considera conveniente incluir una valoración de las principales novedades introducidas por esta orden respecto a anteriores con un contenido y finalidades similares.

Así, se incorpora como obligación de la entidad beneficiaria la presentación de un informe que permita valorar el impacto de las actuaciones realizadas en la consecución de la igualdad de género de niños, niñas y personas adolescentes.

Se considera necesario incluir esta obligación para considerar en un momento posterior la adopción de medidas diferentes o complementarias en este ámbito que permitan avanzar en materia de igualdad.

Según la Guía Metodológica para la Elaboración de la MAIN, se recoge la tabla para la medición del coste directo de la carga administrativa referida:

Trámite	Coste unitario (€)	Unidades	Coste total (€)
Presentación de un informe	500	1	500

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

En este sentido se estima que sí pueden tener un impacto positivo en materia de género, dado que las actuaciones subvencionables inciden en la promoción de la mejora de la conciliación laboral, familiar y personal, en tanto que contribuyen a promover una mayor igualdad de oportunidades y corresponsabilidad entre hombres y mujeres en la asunción de las tareas domésticas y de crianza, cuidado y educación de los hijos y otras personas dependientes en el seno de las familias.

5. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la



Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se ha analizado el impacto del proyecto en este ámbito valorándose impacto relevante y positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en tanto que las subvenciones directas se dirigen a reducir las desigualdades de todo tipo, también las de las personas con discapacidad.

6. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia y en la adolescencia.

Este impacto se prevé positivo, ya que se pretende mejorar las condiciones de acogimiento y protección de la infancia y adolescencia, para que niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos, disfrutar de bienestar y desarrollarse plenamente en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Además, se da cumplimiento al principio 11 del Pilar Europeo de Derechos Sociales, que prevé la protección social, la “asistencia y apoyo” a niños y niñas, reafirmando su derecho a disfrutar de una educación y asistencia asequibles y de buena calidad, a ser protegidos contra la pobreza, y a medidas específicas para promover la igualdad de oportunidades, especialmente en situaciones vulnerables. Por tanto, puede concluirse que el impacto en infancia y adolescencia de este proyecto normativo es positivo.

7. IMPACTO EN LA FAMILIA

Evaluado el impacto que la norma podría tener respecto a la protección de la familia, según lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, cabe señalar que el proyecto de orden conlleva un eventual impacto positivo en la familia, al buscar como objetivo el fortalecimiento de programas de lucha contra la pobreza, promoción de la promoción y protección de derechos de infancia y adolescencia, prevención de situaciones de necesidad y promoción de la igualdad de oportunidades.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Según el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto del proyecto en términos de mitigación y adaptación al cambio climático.

Revisado el proyecto, se considera que no tiene impacto en este ámbito.

9. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se valora como



susceptible de evaluación en tanto que el objeto de esta no es otro que regular la concesión directa de varias subvenciones posibilitadas por el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, para dar respuesta a una situación de emergencia en el marco de un paquete de medidas mayor y de carácter integral.



ANEXO I. Informes recibidos durante la tramitación del proyecto- valoración.

Observaciones	Aceptada Sí/No	Valoración
1. Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Juventud e Infancia, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.		
Se debería incluir expresamente el órgano al que corresponderá la instrucción del procedimiento, determinado por la persona titular de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia.	No	El Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, indica que será la persona titular de la Secretaría de Estado quien indicará el órgano encargado de la instrucción. Al ser la orden aprobada por la persona titular del Ministerio, se considera que no se puede incluir una decisión competencia de la persona titular de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia.
Debería incluirse la referencia al plazo máximo de veinte días de que disponen las entidades para aceptar la subvención de forma expresa.	No	No se considera imprescindible incluir en la orden la referencia al plazo de aceptación de la resolución, dado que sería información que ya ser recogería en la resolución a través de la que se conceda la subvención.
2. Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado.		
Sería conveniente que la parte expositiva mencionara el principio de igualdad de trato o género en todas las actuaciones que deriven de la orden.	Sí	Se añade al articulado en el artículo 9.3: <i><u>“En todo caso cada entidad beneficiaria deberá tener en cuenta el principio de igualdad de trato o género en todas las actuaciones y presentará un informe”</u></i>
Se propone que, en el ámbito de la subcontratación, se establezca la igualdad entre mujeres y hombres como condición especial de ejecución en aplicación de la LCSP.	No	El artículo en el que se basa la propuesta (202 de la LCSP) ya resulta de aplicación a las entidades locales (artículos 3.1.a) y 61 de la LCSP), y habilita al órgano de contratación para seleccionar qué condición o condiciones especiales de ejecución establecer en el pliego de cláusulas administrativas.



		Teniendo en cuenta la autonomía local y, en última instancia, el mejor conocimiento de la realidad sobre la que se quiere incidir, se considera que debe de ser la entidad beneficiaria (en caso de que precise de la subcontratación) la que determine qué condición especial de ejecución incluir en el pliego de las previstas en el artículo 202 de la LCSP como, por ejemplo, las de tipo económico, innovadoras, de tipo medioambiental o de tipo social.
3. Informe de la Subdirección General de Gestión Económica, Oficina Presupuestaria y Asuntos Generales del Departamento, según lo previsto en el artículo 3.f del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias		
Debería indicarse la aplicación presupuestaria a la que se imputarán las subvenciones.	Sí	Se añade en el artículo 3.2 según la redacción propuesta.
En el artículo 7.2, la obligación para las entidades solicitantes de presentar un presupuesto detallado podría flexibilizarse.	Sí	Se sustituye la referencia al “presupuesto detallado de gastos” por “presupuesto estimativo” en el artículo 7.2: <i>“b) Memoria explicativa de los gastos a financiar por la entidad que incluya un presupuesto detallado <u>estimativo</u> de los gastos a financiar conforme al modelo facilitado en el anexo I.”</i>
En la MAIN debería modificarse el apartado de impacto presupuestario ya que la cobertura presupuestaria es el Fondo de Contingencia.	Sí	Se modifica el apartado de impacto presupuestario (VI.2) según lo indicado en el informe.